



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 022-2026-MDA/A

Angasmarca, 19 de febrero de 2026.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N.º 136-2023-MDA de 15.09.2023; Resolución de Gerencia Municipal N.º 116-2024-MDA de 19.09.2024, Informe N.º 0177-2024- MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR-KJPS de fecha 13.05.2024; Carta N.º 004-2026/JAZP/MDA de 17.02.2026; INFORME N.º 020-2026-MDA-GDTI/SGEP de 18.02.2026; Informe N.º INFORME N.º 090-2026-MDA-GDTI/ M.L.R.A de 18.02.2026, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – La Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que, de Reforma Constitucional N.º 27680, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, que modifica la Directiva N.º 001-2019- EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, 022112 mediante art. 32 establece: Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo al debe ser sustentado por la UEI, concordante con lo que dispone el art. 1 de la Resolución Directoral N.º 206-2017-EF/63.01, que modifica la Directiva N.º 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante numeral 9.5 del art. 9 de la Directiva N.º 002-2017-EF/63.01, señala que, si existieran proyectos declarados viables que aún no hayan empezado su ejecución, estos pueden incorporarse al Programa de Inversión, para lo cual la UF respectiva revisará la ficha técnica o el estudio de preinversión y de requerirse realizará su actualización o reformulación, para su incorporación;

Que, mediante art. 10 del Decreto Supremo 003-2019-PCM, señala que, para efectos de la Ley y el presente Reglamento, las Entidades Ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales establecidos para el procedimiento correspondiente. La elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales para la ejecución de la IRI, deberá considerar, entre otros;

Que, mediante art. 11 del Decreto Supremo 003-2019-PCM, señala que: Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la Entidad Ejecutora registra el FUR automatizado en el Banco ORIA de Inversiones, a fin de continuar con la presentación de la solicitud de financiamiento que corresponda. La Autoridad verifica la correspondencia de la solicitud del financiamiento con los datos registrados en el FUR, de advertirse diferencias podrá solicitar precisiones, modificaciones o adiciones a la información registrada. Absuelto lo solicitado por la Autoridad, la Entidad Ejecutora registra la aprobación del FUR. Respecto de cualquier cambio posterior se aplica el proceso de actualización del FUR establecido en el presente Reglamento;

Que, de conformidad al art. 188 del DS 344-2018-EF señala que: Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico





de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. El jefe de proyecto es profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo; quien asume las responsabilidades por la correcta formulación y aprobación;

Que, de conformidad al anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 1Ley 30225 señala: "Expediente Técnico de Obra": El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. Por tanto, queda claramente establecido la definición técnica y legal de Expediente Técnico como elemento base para la ejecución de los proyectos de Inversión calificados en Obras;

Que, mediante Decreto Supremo 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece en su art. 9 que el órgano resolutorio es el ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del sector, en los gobiernos regionales el órgano resolutorio es el gobernador regional y en los gobiernos locales es el alcalde; y, tiene entre sus funciones autorizar a elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objetos de declaración;

Que, Reformular consiste en volver a formular, ajustar o actualizar un expediente técnico, total o parcialmente, dependiendo del estado o de la calidad en que se encuentra el estudio. Generalmente se procede a la reformulación del expediente técnico en los siguientes casos: a) Si tiene una antigüedad de tres años; b) Si hay errores en el expediente técnico de tal forma que no se pueden cumplir con los objetivos del proyecto; c) Si existen modificaciones sustanciales y/o no sustanciales que lleven a un incremento del precio del proyecto. En tanto, mediante art. 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva general del Sistema Nacional de Programación Multianual Y Gestión de Inversiones, señala: Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución. 34.2 De modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N.° 09: Registro de cierre de inversión...];

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 136-2023-MDA de 15.09.2023, se aprueba el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CANAL LA VERDE, HUAYGORRAL, HUACASCORRAL Y TAMBOPAMPAMARCA, DISTRITO DE ANGASMARCA, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD" con CUI N.° 2322417;

Que, mediante Informe N.° 0177-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIHR-KJPS de fecha 13.05.2024, no se brinda opinión técnica favorable, en tanto el expediente técnico presenta observaciones que deben ser subsanadas;

Que, mediante Carta N.° 005-2024/JAZP/MDA de 19.07.2024 de 19.05.2024, emitido por el Ing. Jorge Zarzosa Prudencio - consultor, realiza el levantamiento de observaciones ante la entidad en mérito al Informe N.° 007-2024-MDA-GDTI/WHGR de 18.06.2024;

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 116-2024-MDA, se aprobó la REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN del EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DEL CANAL LA VERDE, HUAYGORRAL, HUACASCORRAL Y TAMBOPAMPAMARCA, DISTRITO DE ANGASMARCA, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD" con CUI N.° 2322417, con un monto de financiamiento de S/30,162,953.80 (TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 80/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 540 días calendario, bajo la modalidad de contrata, conforme días calendario, bajo la modalidad de contrata, conforme a los argumentos y documentos que sustentados en la parte considerativa de la presente Resolución.





Que, mediante Carta N.º 004-2026/JAZP/MDA de 17.02.2026, emitido por el Ing. Jorge Zarzosa Prudencio - consultor, realiza presentación de expediente técnico final ante la entidad en mérito a la CARTA N.º 018-2026-MDA-GDTI/M.L.R.A. de 05.02.2026;

Que, mediante Informe N.º 020-2026-MDA-GDTI/SGEP de 18.02.2026, emitido por el Subgerente de Estudios y Proyectos, da cuenta que, se ha cumplido con realizar la actualización del expediente técnico denominado: CANAL "MEJORAMIENTO DEL CANAL LA VERDE, HUAYGORRAL, HUACASCORRAL Y TAMBOPAMPAMARCA, DISTRITO DE ANGASMARCA, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD" con CUI N.º 2322417, proyecto declarado viable, por consiguiente, emite opinión favorable para que mediante acto resolutivo se apruebe la actualización del Expediente Técnico denominado: MEJORAMIENTO DEL CANAL LA VERDE, HUAYGORRAL, HUACASCORRAL Y TAMBOPAMPAMARCA, DISTRITO DE ANGASMARCA, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD" con CUI N.º 2322417, de conformidad a la Ley 32069 y su Reglamento; numeral 32.1) del art. 32 de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 modificada mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01. Conforme al siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	21,912,644.43
GASTOS GENERALES (7.50%)	1,643,448.33
UTILIDAD (7.00%)	1,533,885.11
SUBTOTAL	25,089,977.87
IGV(18%)	4,516,196.02
COSTO DE INVERSION DE OBRA	29,606,173.89
SUPERVISION (5.00%)	1,480,308.69
EXPEDIENTE TECNICO	223,480.00
COSTO DE INVERSION ACTUALIZADO	31,309,962.58
CONTROL CONCURRENTE (0.60%)	187,859.78
COSTO TOTAL DE INVERSION ACTUALIZADO	31,497,822.36

Siendo esta evaluación y análisis esencial para la actualización del expediente técnico para el inicio de la ejecución de una obra, que previamente, se apruebe de manera integral el expediente técnico correspondiente bajo la concepción técnica a cargo de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la entidad; ello con la finalidad que todos los documentos que conforman dicho expediente fueran interpretados en junto y, a partir de ello, pudieran conocerse las características, alcances y forma de ejecución de los trabajos propios de la obra, así como las condiciones del terreno en el que esta última deba ejecutarse, asimismo, dando cuenta la modalidad de ejecución a través de administración indirecta;

Que, mediante Informe N.º 090-2026-MDA-GDTI/ M.L.R.A, de 18.02.2026, emitido por la Ing. María Lidia Rodríguez Anticona - Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emite opinión favorable y conformidad técnica del expediente técnico materia en causa, ratifica y hace suyo el análisis técnico de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, por lo que, emite opinión favorable y conformidad técnica y solicita la emisión de acto resolutivo para su aprobación y otorgue validez técnico-legal, el mismo que cuenta con la implementación de los lineamientos establecidos por el MIDAGRI;

Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad al inc. 20 del art. 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ACTUALIZACIÓN del EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DEL CANAL LA VERDE, HUAYGORRAL, HUACASCORRAL Y TAMBOPAMPAMARCA, DISTRITO DE ANGASMARCA, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD" con CUI N.º 2322417, con un monto de financiamiento de **S/31,497,822.36** (TREINTA Y UN





"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 86/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 480 días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta - Contrata, conforme a los argumentos y documentos que sustentados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, adoptar acciones administrativas que correspondan para la búsqueda de financiamiento y gestiones correspondientes

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de la entidad en cuanto corresponda a fin de que se adopten las medidas correspondientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Imagen Institucional e Informática, la Información la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Distribución

1. G. Municipal
 2. GDTI
 3. SGEP
 4. Portal institucional
- C.c.: Arch. Sec. Gral.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
[Firma]
Moisés Tondaypan Velasquez
ALCAIDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

